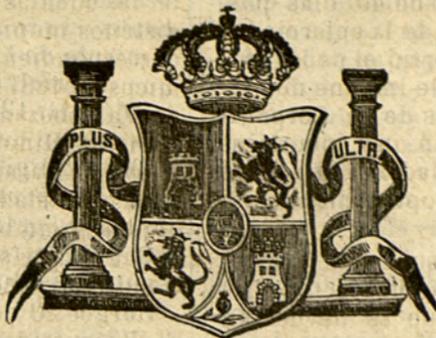


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 316.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Resultando dos vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Carazo por haber sido declarado incapacitado para ejercer el cargo D. Evaristo Cebrian Izquierdo y haber sido relevado de dicho cargo D. Inocencio Alamo Martin, y ascendiendo dicho número á la tercera parte del total de los que deben constituir aquella corporacion municipal: he acordado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial en el citado pueblo para el domingo 1.º del mes próximo de Diciembre, con objeto de cubrir las dos vacantes expresadas, debiendo tener lugar la designacion de interventores el domingo 24 del corriente mes, y el escrutinio general el jueves 5 de dicho Diciembre, cuyas operaciones habrán de practicarse con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta mi circular de 22 de Abril último, inserta en el Boletin extraordinario de la misma fecha y las disposiciones legales que en aquella se citan.

Burgos 13 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Ubierna, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 12 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 27 de Agosto de 1895.

Abierta a las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros, y asistencia de los Sres. Iglesias, de Santiago, Diez, y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 23 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 20 del actual en que se confirma el acuerdo de esta Corporacion de 11 de Junio último por el que se declaró incapacitados á D. Ignacio Gonzalez Ordoñez y D. Zoilo Dorao de la Peña para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de esta ciudad, y se desestima el recurso que contra el referido acuerdo interpusieron los expresados sugetos; y la Comision acuerda quedar enterada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta ciudad trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion dictada en el expediente instruido á instancia de Juan de la Cruz Argote, alistado por el distrito municipal del Condado de Treviño para el segundo reemplazo de 1885, que fué excluido totalmente como novicio de la orden de San Francisco, pidiendo servir en la segunda reserva, en cuya Real orden se desestima la pretension mencionada, interesando dicho Sr. Jefe de la zona que se pidan sus filiaciones al Ayuntamiento y que se incluya en la lista de los mozos sorteables de este año; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde del Condado de Treviño, cumpla lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 63 de la ley de reemplazos vigente, incluyendo al mozo en el primer alistamiento que se verifique, y que se conteste al Sr. Jefe de la zona que mientras el mozo no esté alistado en legal forma, no puede ser declarado soldado sorteable que el Ayuntamiento y por la Comision, ni por consiguiente incluirse en la refacion de sorteables que ha de remitirse á la misma en el próximo mes de Septiembre.

Dióse lectura de otro oficio de la misma autoridad militar ha-

ciendo presente que por Real orden de 12 del actual le corresponde servir en activo al recluta número 1224 del año de 1894 alistado por la Merindad de Castilla la Vieja, Basilio Garcia Garcia, que en la relacion que en dicho año remitió esta Corporacion figura la nota de haberse hecho el depósito de 2000 pesetas por residir en Ultramar y rogando se haga la redencion y se le remita con toda urgencia la carta de pago á los efectos que procedan; y la Comision acuerda contestar al Sr. Jefe de la zona militar que el interesado debe acudir á esta Corporacion con su correspondiente solicitud pidiendo la entrega de dicha carta de pago, puesto que solo él puede cangearla en la Delegacion de Hacienda por la de 1500 pesetas para verificar la redencion y percibir las 500 restantes, y que con este fin se le comunicará el presente acuerdo, por conducto del Alcalde, para que pueda practicar dichas gestiones con la debida oportunidad.

Dióse lectura de la instancia de Inocencio Delgado Pozo y Saturnino Garcia Barbero, vecinos de Castrillo Solarana, pidiendo se les dé audiencia en el expediente instruido á instancia del mozo Juan Orcajo Ramos, para justificar la exencion que dice le ha sobrevenido de hijo único de padre impedido y pobre; y la Comision acuerda hacer presente á los interesados que antes del dia 3 de Septiembre próximo que es el señalado por la misma para conocer de la exencion mencionada, pueden practicar las justificaciones que crean necesarias para impugnarla, pudiendo acudir con dicho objeto en el expresado dia ante esta Comision:

Dada cuenta del oficio del Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz interesando se le remita una certificacion expedida con referencia á las cuentas municipales de Salazar de Amaya, correspondientes al año de 1880-81 rendidas por el Alcalde D. Dámaso Gonzalez Alonso y por el Depositario D. Agustin Moral Gonzalez, en que se haga constar la cantidad que figura en ellas como cargo ó ingresos procedentes de inscripciones ó láminas del 80 por 100 de propios enagenados; y la Comision acuerda que se expida la

certificacion mencionada con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Dióse lectura de las instancias de Teodosio Gonzalez Perez y Laureano Sainz Rasines y Pereda, asilados en el Hospicio provincial, haciendo presente que han terminado la carrera de Maestro de 1.ª enseñanza superior y pidiendo que se les conceda fondos para obtener el título de Maestro superior: y la Comision acuerda acceder á lo solicitado, pagando dichos fondos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En vista del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de administracion del Ministerio de la Gobernacion, manifestando que aquella Direccion general ha acordado señalar para la celebracion de la subasta para suministro del racionado á los acogidos y amas del Hospicio y presos de la cárcel correccional el dia 30 de Septiembre y hora de las doce de la mañana, remitiéndose con aquella fecha el anuncio á la Gaceta para su insercion: la Comision acuerda quedar enterada y dejar sin efecto su anterior acuerdo de 23 del actual de que se rogase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion tuviese á bien dar sus superiores órdenes á fin de que se hiciera á la mayor brevedad posible dicho señalamiento.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Dámaso Lopez y D. Higinio Martin, vecinos de Villagonzalo Pedernales, reclamando contra la formacion de secciones verificada en aquel pueblo para constituir la Junta municipal: la Comision acuerda que se remita á informe del Ayuntamiento

Habiendo acreditado D. Ignacio Lopez Juez que tomó posesion del cargo de Fiscal municipal del pueblo de San Adrian de Juarros el dia 1.º del actual, la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de los cargos de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de dicho distrito relevándole del desempeño de los mismos.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Aranda de Duero de que en aquella villa no se conoce ni se tiene noticia alguna de quién sea la niña Dionisio San Martin, hija natural de la finada Juana San

Martin, ni tampoco quién fuese esta, ni de que naturaleza y vecindad: la Comision acuerda hacerle presente que el que era Alcalde en el año de 1893 D. Evaristo Miguel, en oficio fechado en 30 de Mayo, participó á esta Comision que en aquella poblacion existía una niña llamada Dionisia San Martin, hija de la finada Juana San Martin, que la tuvo de padre desconocido y que se hallaba recogida de caridad por el vecino de la misma Cayetano Garcia, que como no contara con medios para continuar ejerciendo esa obra caritativa, la Alcaldía se habia creído en el caso de ponerlo en conocimiento de la Diputacion, y que dada cuenta á esta Comision, acordó, en sesion de 7 de Junio de dicho año, que ingresara interinamente la expresada Dionisia en el Hospicio provincial, y que se instruyera expediente para su admision definitiva, y que por tanto se hace preciso que procure por los medios posibles averiguar el punto donde nació la repetida niña y remitir la fe de nacimiento de la misma, manifestando si tiene algun pariente y los recursos con que cuenta.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Victoriano del Val, en nombre y representacion de D. Andrés del Val, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar en que se le concedió el plazo de un mes para la reconstruccion de una casa, bajo el fundamento de que se hallaba en estado ruinoso: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Habiendo pasado á cargo del Estado, desde 1.º de Julio último, la conservacion del camino de Burgos á Bercedo, y por consiguiente la seccion comprendida entre Villalain y el Rivero, que ha venido conservado la provincia por espacio de algunos años, y no teniendo ya objeto alguno el proyecto de reparacion de un ponton sobre el arroyo Salzana, situado en dicha seccion, que fué formado por la Direccion de carreteras provinciales á virtud de acuerdo de 17 de Agosto de 1892: la Comision acuerda que se dé por terminado el expediente.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Victoriano Ruiz y otros 7 vecinos del Barrio de Hiniestra, distrito municipal de Barrios de Colina, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal por el que se aprobó un repartimiento de 962 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1894-95: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede admitir el recurso y declarar nulo el repartimiento mencionado.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, suscrita por D. Pedro Calle Saez, vecino de Quintanilla San Garcia, recurriendo en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se desestimó su peticion de que se le alzara un embargo de sus bienes, que le fué hecho por el agente ejecutivo Victoriano Llanos, por descubiertos de fondos municipales de aquel distrito en el primer semestre del año económico de 1893-94 en que ejerció el cargo de depositario: la Comision acuerda

informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, ordenándole proceda inmediatamente á la formacion de las cuentas municipales de los ejercicios á que se refiere y que en su tramitacion se atempere estrictamente á lo que previenen los artículos 161 y siguientes de la ley municipal vigente, y un vez censuradas por la Junta municipal, se remita al Sr. Gobernador á los efectos que procedan.

Iguales acuerdos adoptó la Comision respecto de las alzadas interpuestas por D. Genaro Lopez Frias, contra un acuerdo del Alcalde de Quintanilla San Garcia, por el cual le han sido desechadas de la data de la cuenta municipal del 2.º semestre de 1893-94 en que fué depositario, varias partidas; y por D. Pedro Fernandez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Bañuelos del Rudron, por el que se le desechan varias partidas de su cuenta como depositario que fué desde 1.º de Julio de 1893 á 9 de Julio de 1894.

Examinada la alzada interpuesta por D. Hipólito Asensio y D. Francisco Gonzalez Lopez, Alcalde y depositario que fueron del distrito de Arandilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se les desestimó una instancia en que solicitaban se les eximiese de la responsabilidad de 294.74 pesetas en que se les declaró responsables por el Ayuntamiento, por descubiertos de cédulas personales y consumos del año de 1890 á 91: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso, devolviendo los documentos que se acompañan al mismo para que los interesados hagan el uso de ellos que pudiera convenirles.

Para informar segun proceda en el expediente seguido ante el Sr. Gobernador civil de la provincia á virtud de alzada interpuesta ante su autoridad por D. Justo Revuelta, Médico titular de Gumiel del Mercado, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se negó el pago de 75 pesetas en concepto de honorarios devengados en la asistencia facultativa que dice habersele ordenado por el Alcalde, de un hijo del vecino Mariano Rico: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador tenga á bien disponer que el citado Médico reclamante remita á esta Corporacion la orden escrita del Alcalde, que dice acompaña á su instancia y que sin embargo no obra en el expediente, de que prestara aquel servicio facultativo y que además remita la nota expresiva del día en que empezó á visitar á dicho enfermo y del en que terminó sus visitas.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, de reclamacion formulada por D. Victoriano Ponce de Leon, Depositario de fondos municipales de la villa de Aranda de Duero, contra una providencia dictada por el Alcalde en 4 de Julio próximo pasado en que le suspendió de empleo y sueldo en el desempeño de dicho cargo por no haberse hallado varios días á las horas de oficina en el local de la Depositaria: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la providencia recurrida.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Juan Juez y Frutos Plaza, vecinos de Peñaranda de Duero, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 11 de Julio último en que determinó que en observancia del art. 13 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 se eligieran en la próxima votacion para Concejales que ha de tener lugar en aquella localidad para la renovacion bienal del Ayuntamiento por haberse anulado la anterior, tres concejales por el 1.º de los dos distritos en que se halla dividido aquel municipio, y dos en el 2.º, en razon á ser mayor el número de los residentes en el primer distrito que en el 2.º: la Comision, considerando que por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 está llamada á fallar las reclamaciones que puedan formularse contra la validez de la nueva eleccion, fundadas en esa causa ó en cualquiera otra; acuerda informar que no la es posible prejuzgar la cuestion promovida por la reclamacion de que queda hecho mérito.

Examinada la instancia que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, suscrita por D. Andrés Ruiz de la Peña, vecino de Burgos, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Cantabrana le satisfaga la cantidad de 253.25 pesetas que dice le adeuda por adelantos que hizo para el pago del tercer trimestre del contingente provincial y atenciones de 1.ª enseñanza del ejercicio de 1894-95: la Comision acuerda informar en el sentido de que se haga saber al solicitante la necesidad de que acuda con su pretension al Ayuntamiento en primer lugar y que en vista de la resolucion que dicte, puede hacer uso de los derechos que la ley le concede.

Visto el oficio del Sr. Gobernador trasladando el que le ha dirigido D. José Balbás, comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero por descubiertos del contingente provincial, en súplica de que se sirva repetir las órdenes y requerimientos anteriores para que el Alcalde no continúe burlando las órdenes superiores y no carezca el recurrente de las cantidades que se le adeudan: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador que por su autoridad se reproduzca al Sr. Juez de 1.ª instancia de Aranda, el requerimiento para la exaccion de las multas, rogándole así bien tenga la bondad de proceder con la actividad posible para que no queden ilusorios los acuerdos de esta Corporacion.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes.

Solduengo y Arroyal 1893-94, Bentretea, Barrios de Colina y Cubillos del Rojo 1891-92, Miranda de Ebro 1878-79, Hermosilla 1892-93, Alcocero 1893-94, Quintanar de la Sierra 1892-93 y Vilviestre del Pinar 1893-94.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Alcocero, correspondientes á los años de 1891-92 y 92-93, Rojas 1892-93, Cardañuela Riopico 1892-93 y Zumel 1893-94: la Comision acuerda que se devuelvan las mismas para que sean subsanados, previniendo á los Alcaldes respec-

tivos hagan saber á los cuentadantes la necesidad de que se presenten á recogerlas ó persona autorizada por los mismos, debiendo devolverlas tan pronto como se hayan suplido dichas omisiones.

Para proponer lo que proceda sobre las cuentas municipales de Olmedillo junto á Sasamon y Huerta de Rey, correspondientes al año de 1892-93 y Quintanar de la Sierra al de 1891-92: la Comision acuerda que se reclamen varios documentos.

La Comision acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos á la cuenta municipal de Citores del Páramo, correspondiente al año de 1892-93, para que sea contestado por los cuentadantes en el término de 15 días.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 27 de Agosto de 1895. — El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Cédulas personales.

Debiendo terminar el día 15 del corriente mes la prórroga de plazo de recaudacion voluntaria de cédulas personales en esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en circular de 22 de Octubre último, publicado en el Boletín oficial núm. 170 de 24 de dicho mes; esta Administracion ha acordado dirigir la presente á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, con las siguientes instrucciones:

1.ª Dentro del mes actual y desde el día 16 del mismo, deberán presentarse en estas Oficinas de Hacienda aquellas autoridades locales á practicar la correspondiente liquidacion, presentando formulada la respectiva cuenta de cargo y data, y devolviendo á la vez las cédulas no expedidas, facturadas en relacion triplicada, para hacer inmediatamente entrega de las mismas á los Agentes ejecutivos, quienes las cobrarán con el recargo correspondiente, incoando además los procedimientos de apremio de que trata la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

2.ª Con el fin de que no sufra retraso la cobranza del impuesto, los Sres. Alcaldes cuidarán de cumplir con puntualidad el servicio que se les interesa, pues de otro modo se les exigirá la responsabilidad que determina la regla 10 del art. 49 de la Instruccion, haciéndoles ingresar el importe de las cédulas que no devolviesen juntamente con su cuenta, dentro del plazo señalado.

Esta Administracion confía en que todos los Ayuntamientos llenarán cumplidamente el servicio de que se trata, en evitacion de las responsabilidades que quedan consignadas y que les serían exigidas por la Delegacion de Hacienda.

Burgos 11 de Noviembre de 1895. — El Administrador de Hacienda, P. D., Pablo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 3 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion la venta en pública y segunda subasta de las fincas embargadas á Francisco Ruiz y Ruiz, vecino de Ahedo Las Puebas, para pago de las costas impuestas al mismo en la causa que con otros se le siguió, en el Juzgado de instruccion de Brieviesca, sobre hurto de corteza de acebo, cuyas fincas son las siguientes:

Fincas rústicas sitas en dicho Ahedo

Un prado en el Cuadro, de 8 celemines.

La cuarta parte de una tierra en Trijuela, de 4, en 3'75.

Otro prado en el Cuadro, de 6, en 2'50.

Otro en la Cotorra, de 6, en 21.

Una tierra en la Huerta, de 2, en 9.

Otra en Cotemela, de 2, en 9'75.

La tercera parte de otra en id., de 2, en 2'25.

Otra en los Cotorrones, de 5, en 21.

Un huerto de un cuartilo, en 9.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan

provistas de su cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

No existen títulos de pertenencia de las fincas deslindadas, por lo que su adquisicion y los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado Villarcayo á 7 de Noviembre de 1895.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Barbadillo del Pez.

D. Angel Garcia Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en virtud de providencia judicial y para hacer efectivo pago á D. Manuel Ruiz y Laso, Farmacéutico de esta villa, de la cantidad de 20 pesetas 5 céntimos que le adeudan los herederos del finado Gregorio Casado Sainz, vecino que fué de esta villa, representados por su madre Alejandra Lusa Segura, el dia 30 del mes corriente á las once de la mañana se celebrará en este Juzgado municipal, instalado en la casa consistorial, la subasta de los bienes inmuebles siguientes:

Una finca rústica, radicante en el pago de los Chumarrales y sitio de Montenuño, de esta jurisdiccion, de tres celemines de cabida, surca por Norte y Este finca de Manuel Garcia Peraita, Sur de Pedro Aleson Cardero, y por el Oeste de Victor Garcia Cardero, y cuyo pormenor, con su tasacion, consta

en el edicto fijado en este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y se advierte que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella.

Dado en Barbadillo del Pez á 7 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Angel Garcia.—Por su mandado, Manuel Peraita.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Tribunal de oposiciones á la plaza de Delineante de la Direccion de Carreteras provinciales ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo y su hora de las diez en punto de la mañana para dar principio á los ejercicios con arreglo al programa publicado en el Boletín oficial núm. 77, correspondiente al dia 15 de Mayo de 1894, ampliado con un ejercicio de escritura al dictado.

Los aspirantes se servirán concurrir á dicha hora al salon de actos de la Diputacion al objeto expresado.

Burgos 12 de Noviembre de 1895.—El Presidente, Manuel Chico.

Alcaldia de Adrada de Haza.

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular de esta villa y la de Haza con la dotacion anual de 125 pesetas y 25 por la asistencia de 10

y 3 familias pobres respectivamente, pobres transeuntes y expósitos, pagadas por trimestres vencidos, de los presupuestos.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas para acreditar sus méritos y servicios en la Alcaldía de esta villa en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tambien podrá contratar el agraciado las igualas con mas de 200 familias acomodadas á razon de 15 pesetas cada una ó su equivalencia en especie.

Adrada de Haza 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Adrados.

Alcaldia de Hormaza.

Teniendo que proveerse este municipio de un potro para herrar bueyes, se admiten proposiciones al efecto por término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los planos ó modelos y precios se dirigirán á esta Alcaldía en el término prefijado.

Hormaza 9 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Benigno Perez.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el dia 28 del

TÍTULO IV.

DE LA COMPROBACION Y MARCA DE LAS PESAS Y MEDIDAS

Art. 55. Los Fieles contrastes, por si ó por medio de sus Ayudantes, comprobarán la exactitud de las pesas, medidas y aparatos de pesar sujetos á este requisito, bajo la vigilancia y autoridad de los Gobernadores en las provincias y con la cooperacion de los Alcaldes en los pueblos.

Art. 56. La comprobacion podrá ser primitiva ó periódica.

La Comprobacion primitiva se aplicará á las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevamente contruidos ó recompuestos, y se marcará por medio de punzones uniformes.

La periódica se aplicará anualmente á las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya en uso, para ver si han sufrido alteracion accidental ó fraudulenta, y se hará por medio de punzones, diferentes en cada año.

Art. 57. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar no podrán expenderlos al público, sean nuevos ó recompuestos, sino después de haberlos sometido á la comprobacion primitiva.

Art. 58. Están obligados á la comprobacion periódica los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los Farmacéuticos, para los que destinan á la venta de las sustancias medicamentosas.

Los constructores y vendedores de pesas, medidas ó aparatos de pesar sólo están obligados á ella respecto de los que usen en el ejercicio de su profesion.

Art. 59. La comprobacion primitiva se hará llevando los constructores y vendedores las pesas, medidas y aparatos á la oficina del Fiel contraste en los dias de permanencia obligatoria en su residencia oficial, en cualquier época del año

en que se establezca especialmente, ó en la señalada para la comprobacion periódica.

Si los instrumentos de pesar fuesen fijos, como las básculas, ó destinados á pesos mayores de 500 kilogramos, podrán ser comprobados en el establecimiento mismo donde se hallen instalados, con obligacion por parte del dueño de suministrar las pesas necesarias para hacer la comprobacion.

Art. 60. La comprobacion periódica empezará el 1.º de Enero de cada año, y se procurará que quede terminada en fin de Agosto.

Art. 61. La comprobacion se efectuará comenzando por la capital de la provincia y recorriendo uno por uno todos sus pueblos por partidos judiciales.

Art. 62. Los Gobernadores de provincia, tomando por base los datos de la matricula del subsidio industrial y de comercio, las relaciones que deben presentar los Fieles contrastes por resultado de sus visitas anuales y las demás noticias é informes que puedan procurarse, publicarán todos los años en los periódicos oficiales la lista de las profesiones y oficios sujetos á la comprobacion periódica.

Previos también los informes necesarios, formarán separadamente y facilitarán á los Fieles contrastes otra lista en que consten las oficinas y establecimientos públicos que anualmente deban ser visitados en la provincia, y el número y clase de colecciones de pesas y medidas que cada uno deba tener.

Art. 63. Los Gobernadores, á propuesta de los Fieles contrastes, designarán, con la anticipacion necesaria, la fecha en que haya de empezar la comprobacion en cada uno de los partidos judiciales, señalando el plazo dentro del cual se ha de verificar la del pueblo cabeza de partido, por donde deberá comenzarse siempre, haciéndolo saber oportunamente á los Alcaldes de los pueblos de aquél, y á los Fieles contrastes por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

actual á las once de la mañana se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio durante el mes de Diciembre próximo de los artículos de aceite vegetal y mineral, carbon mineral, arroz, chocolate, garbanzos, gallinas, huevos, leche de vaca, leña, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera, vino de Jerez y velas de esperma, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en la expresada dependencia.

Burgos 12 de Noviembre de 1895.
—Manuel de Ahumada.

ANUNCIOS PARTICULARES

Feria de Santa Lucia en Gumiel de Izán, los dias 4 al 8 de Diciembre de 1895.

Desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa la renombrada feria titulada de Santa Lucia, cuya concurrencia y transacciones han sido siempre numerosas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reporta en general á los concurrentes á ella, ha determinado, como lo hizo en los años anteriores, señalar la celebracion de la misma en los dias 4 al 8 del mes de Diciembre próximo.

Para satisfaccion de los concur-

rentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, que las cercanías de esta villa tienen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izán 7 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, José Calvo. 2—8

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 2

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 3

SASTRERIA

DE LUIS BARBADILLO,

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento ofrece al público gran surtido en géneros de novedad para la presente estacion.

Tambien en ropa hecha está bien surtido, especialmente en capas muy superiores, con vuelo completo.

Precios desde 15 pesetas una hasta 80. 4—15

Carboneo

El dia 17 de Noviembre del presente año y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el caserío del coto de San Quirce, sito en término del pueblo de Los Ausines (Burgos) la venta en remate público de las encinas altas y mata baja de uno de los cuarteles de dicho coto.

El pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Tomás Cantero, vecino del citado pueblo. 7—7

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 45

EL ALMANAQUE

del Secretariado y recreativo á las familias para el año de 1896,

se halla de venta en Burgos en la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Almirante Bonifaz 23 y 25, en la librería de Eustero Rodriguez, Paloma núm. 2, y en casa del autor Nicolás Alvarez, Secretario municipal de Santibañez Zarzaguda, á 50 céntimos de peseta. 1—3

El dia 3 del actual desapareció del ganado de Santa Maria Rivarredonda una yegua de pelo negro, con una estrella en la frente, calzada de un pie y anquea un poco del izquierdo, cortada la cola, de 7 cuartas y dos dedos de alzada herrada de la mano izquierda y de la pata derecha. Se ruega al que sepa su paradero dé aviso á su dueño Pedro Marroquin ó al Alcalde de dicho pueblo.

El dia 12 del actual desapareció del ferial de ganados de esta ciudad una pollina de 6 años, alzada regular, pelo entre negro y pardo, cara blanca, patas gruesas, desherrada, sin esquilar, un poco mote, en mitad del lomo tiene un pequeño pelado. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Lino Hernandez, vecino de Palacios de la Sierra.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Art. 64. Dentro de cada partido judicial, el Fiel contraste marcará el orden en que ha de recorrer sus pueblos, y lo participará de oficio con la debida antelacion á los Alcaldes respectivos, para que éstos lo hagan saber al vecindario.

Si el buen servicio exigiere que se alterase dicho orden, el Fiel contraste ó su Ayudante lo comunicará á los Alcaldes interesados.

Art. 65. El Ayuntamiento de la capital ó poblacion donde tenga su residencia oficial el Fiel contraste, facilitará local decoroso y amueblado para la oficina de comprobacion, y suministrará la coleccion de pesas y medidas tipos, que el expresado funcionario cuidará de conservar en buen estado.

Art. 66. Los Alcaldes facilitarán al Fiel contraste ó á sus Ayudantes la coleccion de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina en los dias de comprobacion, una relacion detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdiccion, agentes que le acompañen en la comprobacion á domicilio, y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 67. En cada pueblo tendrá abierta el Fiel contraste la oficina de comprobacion un número de dias, en relacion con el vecindario, designándose un dia, por lo menos, para cada pueblo y para cada 5.000 almas ó fraccion de este número que exceda de su quinta parte. Durante el dia, la oficina estará abierta á lo menos seis horas, en las cuales deberán llevar á la comprobacion las pesas, medidas y aparatos de pesar los comerciantes é industriales.

Si en el último dia de comprobacion en la oficina del Fiel contraste no pudiere darse aquélla por terminada, á causa de la aglomeracion de comerciantes é industriales, se prorrogará el plazo por los dias que sean necesarios.

El Fiel contraste hará dentro de ese plazo la comprobacion en los establecimientos ó tiendas cuyos dueños lo hubiesen pedido expresamente.

pietario, la Direccion podrá autorizar al Ayudante mas antiguo para que desempeñe interinamente aquel cargo, correspondiéndole por completo entonces percibir los derechos de la contrastacion.

Si no hubiere Ayudante en la provincia, la Direccion nombrará un Fiel contraste con el carácter de interino, procurando que el elegido reuna alguno de los requisitos que se exigen en los párrafos segundo y tercero del art. 34 para la provision de las plazas en propiedad, ó en su defecto, que posea el título de Périto mecánico ó químico, ó condiciones que garanticen suficiente aptitud para desempeñar aquel cargo sin menoscabo del servicio, anunciando la vacante diez dias antes de proveerse en el Boletin oficial de la provincia.

La interinidad durará sólo lo que la vacante, y está se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 y siguientes.

Art. 51. Los Fieles contrastes y los Ayudantes, antes de comenzar el ejercicio de su cargo, prestarán ante el Gobernador de la provincia juramento ó promesa de desempeñarlo bien y fielmente, y de no delegar ni entregar los punzones á persona alguna extraña al servicio.

Art. 52. Los cargos de Fiel contraste, sea en propiedad ó interino, y de Ayudante, son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesion ó industria que esté sometida á su inspeccion y con cualquier otro empleo público de residencia fija.

Art. 53. Los Fieles contrastes y los Ayudantes no podrán ausentarse de la provincia sin Real licencia, ni de la capital de la misma, para cualquier punto de aquélla, sin permiso del Gobernador.

Art. 54. Los Fieles contrastes permanecerán en su residencia oficial los cuatro primeros dias laborables de cada mes, por lo menos, y tendrán en ellos abierta la oficina en horas fijadas.